Número 51.

Precio 6 cuartos.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 29 de Abril de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 12 de Abril, con aclaraciones acerca de los vendedores ambulantes.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me transcribe con fecha 19 del que rige la órden siguiente:

"Por el Ministerio de Hacienda se traslada al de la Gobernación de la Península con fecha 12 del actual la órden siguiente, comunicada al Director general de Rentas unidas.=S. A. el Regente del Reino, enterado del espediente promovido por varios comerciantes de Málaga, solicitando no se tolere la espedicion de géneros por los vendedores ambulantes por los perjuicios que irrogan al comercio establecido en puestos fijos, con local abierto y sujeto á las contribuciones públicas; se ha servido declarar S. A. que resuelto como está por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que se deje libre y espedita la venta por las calles á dichos vendedores ambulantes, se inculque á las autoridades de Hacienda la obligacion de vigilar que aquellos paguen el subsidio y otra cualquiera contribucion legalmente establecida, asi como al Gobierno político compete disponer que los vendedores ambulantes para ejercer su profesion deben sacar la oportuna licencia espedida por el mismo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que se traslada esta disposicion con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su conocimiento y fines convenientes.=De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trascribo á V. S. para su puntual observancia en la parte que le corresponde."

Y para su mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, á quienes está encargado por la ley el gobierno político de los mismos, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de aquellos, y en su caso no puedan alegar ignorancia. Segovia 26 de Abril de 1843.=E. I. G. P. I.: *Cárlos Groizard.*

Orden del Regente del Reino de 19 de Abril, mandando se inserte un edicto del juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 19 del que rige la órden siguiente:

Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha remitido al de la Gobernacion de la Península para su insercion en los Boletines oficiales de todas las provincias un edicto del Juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama, cuyo tenor es el siguiente:=Licenciado D. Roque Beñaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera del rio Alhama, provincia de Logroño.=Hago saber: que seguida la causa criminal en este juzgado contra Pedro Nolasco Martinez, vecino de la villa de Aguilar del mismo Rio, sobre estafas, falsedad y mala fé cometidas en diferentes pueblos del reino, bajo el nombre de comerciante, y denunciadas por D. Eugenio Mayor y otros tres convecinos mas del procesado, la sentencié y remití en consulta á la Excma. Audiencia territorial de Burgos; y habiendo sido devuelta para practicar ciertas diligencias pedidas por el Sr. fiscal de S. M. en ella, en su cumplimiento y por auto de este dia he acordado espedir el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todas las personas que bajo cualquier concepto hayan sido defraudadas en sus intereses por el espre-

sado Martinez (a) Zoquero, para que se presenten á usar de su derecho criminalmente contra el mismo en este juzgado de mi cargo y escribanía del actuario, por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en el término preciso é improrogable de treinta dias, que correrán desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia respectiva de cada uno, pues transcurrido que sea sin haberlo verificado, les para el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera á 8 de Marzo de 1843.=Roque Beñaga.=Por su mandado, Pedro Vidal García.=Lo que traslado á V. S. de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga la circulacion por medio del Boletin oficial de esa provincia en los términos que se acostumbra con documentos de esta clase."

La que se inserta en el Boletin en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta, á fin de que llegando á noticia de todos, pueda si hubiese algun interesado ocurrir al juzgado de Cervera del Alhama á deducir el derecho que le asista. Segovia 26 de Abril de 1843.=E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

Continúa la exposicion pública de los productos de la industria española, verificada en el año de 1841*, inserta en el Boletin, número.* 122.

Porque ¿cómo apreciar la importancia ó utilidad de una fabricacion cualquiera, por solo la vista de las muestras de sus productos, tan pequeñas á veces que ni se prestan á un exámen detenido, del que puedan deducirse consideraciones generales acerca del estado de la industria respectiva? Además de haberse entregado algunos de los objetos en el conservatorio sin el certificado correspondiente, otros, llenando como por fórmula este requisito, no lo han verificado en los términos prevenidos en los artículos 3º, 7º, 8º y 17º de la instruccion. Igualmente previene el artículo 6º de la misma, que no tengan opcion á premios los *extranjeros* que carezcan de las circunstancias que se designan; y faltando asimismo estos datos á la junta, se ha hallado en la mayor perplejidad para la designacion de dichos premios cuando los nombres propios ó razones mercantiles y sociales han ofrecido duda de su nacionalidad.

Y si bien por esta vez la junta ha creido que concurrian circunstancias excepcionales que aconsejaban dispensar muchos requisitos y formalidades, tanto en la admision de los productos como en su opcion á ser calificados, es de opinion que para lo sucesivo debe haber mayor severidad en el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de este ramo.

Al mismo tiempo cree la junta podria contribuir eficazmente al logro de iguales fines para las calificaciones sucesivas la formacion de una estadística general industrial por provincias que diese á conocer, con la exactitud posible, el fomento ó decadencia de cada ramo; y como la reunion de estos datos, mejor que en ninguna otra dependencia, puede verificarse en la seccion correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., á ella deberian remitirse tanto los documentos que ha reconocido la junta, entre los cuales se hallan algunos de bastante interés, como los relativos á las noticias estadísticas que se pidan nuevamente á las autoridades locales, si V. E. acogiese esta idea; pues que el carácter transitorio de la junta no la permite ocuparse de estos objetos, despues de hecha la distribucion de los premios de la actual exposicion.

Tambien observará V. E., segun se indica en las secciones correspondientes de la memoria, que aunque se recibieron en su tiempo las certificaciones de los objetos comprendidos en el catálogo bajo los núms. 74 y 210, no llegaron á presentarse en la exposicion los géneros á que se referian, por haberse vendido en el camino, segun ha llegado á entender la junta; pero sea esta ú otra la causa de la no presentacion, es una informalidad que debe procurarse evitar, haciendo las prevenciones oportunas á quien corresponda para lo sucesivo.

Tanto en las observaciones precedentes como en la calificacion de los objetos y premios que propone la junta, no ha llevado otra mira que la de corresponder dignamente á la confianza con que ha sido distinguida, y contribuir eficazmenie al fomento y mejora de las artes y las fábricas, segun los deseos de S. A. el Regente del Reino, expresados por el órgano de V. E. ¡Dichosa la junta si lo ha conseguido!

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1842.=Excmo. Sr.=Juan Alvarez Guerra, Presidente.=Antonio Gonzalez Navarrete, vocal Secretario.=Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Excmo. Sr. El Regente del Reino se ha servido aprobar los premios propuestos por la junta que V. E. dignamente preside, sin perjuicio de conceder otras distinciones análogas al mérito que han contraido los fabricantes y artistas que la misma junta recomienda en su memoria; y deseando S. A. dar una prueba inequívoca del aprecio que le merecen los que por su aplicacion y talento han sido agraciados, ha determinado entregarles por sí mismo las medallas y diplomas correspondientes, cuyo acto se celebrará en el palacio de Buena Vista á las doce en punto del dia de mañana, con asistencia de los vocales que componen la junta calificadora, los que, en union con los premiados, pasarán en seguida á tener el honor de besar la Real mano de S. M. De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1842.=Infante.=Sr. Presidente de la junta calificadora de los objetos de la exposicion pública.

En consecuencia de la órden anterior, se reunió la junta calificadora el expresado dia 12 de Junio de 1842, á las once de la mañana, en la sala de sus sesiones en el Conservatorio de artes, desde donde se trasladó al palacio de Buena Vista. Allí fué recibida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, D. Facundo Infante, quien la presentó despues á S. A. el Regente del Reino, con las personas que habian de ser premiadas, residentes en la capital y convocadas anticipadamente al efecto. Dicho Sr. Ministro manifestó á S. A. cuanto debe esperarse del genio y laboriosidad de los españoles, en vista de la variada multitud de objetos con que se han enriquecido los salones del Conservatorio en la esposicion pública de los productos de la industria del año de 1841, y lo satisfecho que se hallaba de las tareas de la junta que habia sabido corresponder dignamente á la confianza que mereció del Gobierno. S. A. contestó en términos igualmente satisfactorios al celo y laboriosidad de la junta, espresando sus deseos y esperanzas de

ver elevada la industria nacional al rango que le corresponde.

Acto continuo se trasladó la concurrencia al gran salon donde debia celebrarse la ceremonia, en el que a breve rato se presentó igualmente el Sermo. Sr. Regente del Reino ocupando la silla colocada en sitio preeminente. A la derecha se hallaban los individuos de la junta y algunas otras personas de alta categoria, y á la izquierda los artistas y fabricantes residentes en Madrid, de los que habian merecido premios, ocupando el último término del salon al frente de S. A. un gran número de concurrentes de ambos sexos atraidos por la importancia del objeto, sabida la publicidad del acto. El Sr. Ministro de la Gobernacion se colocó al lado de S. A., é inmediato á aquel el Secretario de la junta calificadora, D. Antonio Gonzalez Navarrete, junto á la mesa en que estaban en bandejas de plata las medallas que habian de distribuirse, los diplomas, listas de los agraciados y demas necesario para aquella ceremonia.

El Sr. vice-Presidente de la espresada junta D. Francisco Lujan con la emocion mas pura dirigió la palabra á S. A. en los términos siguientes:

«Sermo. Señor: La junta que ha merecido de V. A. la honra de ser nombrada para examinar los productos de la industria en la esposicion pública del año pasado de 1841, para calificar su mérito y proponer las recompensas correspondientes á sus esfuerzos, tiene la honra de presentar á V. A. á los ciudadanos beneméritos que juzga acreedores á una distincion tan satisfactoria como debidamente merecida por su trabajo, su constante anhelo y laboriosidad con que han concurrido á mejorar nuestros productos industriales, y á introducir otros reclamados ya por las necesidades de la vida social de hoy, por los adelantos y progresos de las naciones modernas.

Es verdad, Sermo. Sr., que, ya sea por la situacion particular de nuestro pais, sea por los tiempos que corren, y ya quizas en razon á las circunstancias especiales de algunas provincias, es el hecho que algunas no han remitido á la exposicion los productos de su industria, y que no presentan todos y cada uno de los elementos que constituyen esta riqueza nacional; mas si es innegable esta verdad, y basta la simple inspeccion de los salones del conservatorio de artes para convencerse de este hecho patente, no lo es menos que ensancha el corazon y el alma se abre á la esperanza, al contemplar el porvenir á que está llamada esta nacion magnánima al ver la variedad de productos industriales, su perfeccion, y el arranque, la inquietud saludable, y el amor al trabajo desarrollado en nuestro pais, y como el genio del saber y del progreso social estimula y fomenta todos los elementos que constituyen hoy la riqueza y el valer del mundo civilizado.

Porque las naciones, Sermo. Sr., que como la española poseen tales gérmenes y elementos de prosperidad, podrán sufrir por épocas y por tiempos determinados en su bienestar: podrán padecer en su riqueza y poderío; mas el sufrimiento del genio y del saber, como el de la fuerza material, tiene sus límites, y llega el dia solemne en que se suceden los sacudimientos que las regeneran por sí, en que las pasiones nobles buscan y hallan una expansion necesaria, y los esfuerzos generosos reconquistan con usura las ocasiones y el tiempo tantas veces perdido.

Tal se presenta la nacion española, agoviada con las desgracias, con las desventuras de una guerra desoladora: renace hoy; levanta su cabeza; y engalanada con los productos que no desmerecen de los de otras naciones mas avanzadas en la civilizacion, pide y reclama el puesto que de derecho le corresponde entre las que forman la familia europea.

Y este puesto lo obtendrá, Sermo. Sr.; sí, lo obtendrá, y la nacion española será grande y rica y poderosa, por que la divina Providencia ha derramado en nuestro suelo todos los elementos de las artes y de la industria, y tenemos genio y corazon, y respiramos el aura de la libertad, gérmen fecundo é inagotable de todos los adelantos y de los progresos de la civilizacion del hombre; y (lo diré, Sermo. Sr.) por que rige los destinos de nuestra patria, y se halla bajo la egida de la estrella feliz del vencedor de Luchana, del pacificador de Vergara.

Dígnese pues V. A. acoger benignamente estos sentimientos de la junta calificadora: dígnese V. A. prestar su apoyo poderoso para estimular el trabajo de los españoles beneméritos dedicados al progreso de las artes y de la industria: y la nacion, que tanto debe á V. A., y la Europa y el mundo todo, verá que si la mano victoriosa de V. A. supo poner término á los males y á las desgracias de la guerra; si supo darnos la paz que gozamos, y afianzar nuestra libertad; obtenida esta paz, ha sabido tambien animar las artes, proteger la industria y abrir las fuentes del comercio, y levantar por fin la nacion española al grado de esplendor y de grandeza á que la llaman sus destinos en el venturoso reinado de nuestra Reina Doña Isabel II.»

S. A. contestó con la bondad que le es natural y el entusiasmo que acostumbra cuando se trata de la gloria y del honor de los españoles, expresando los patrióticos sentimientos que le animan en favor del esplendor y acrecentamiento de las artes y la industria, hallandose dispuesto á procurar por todos medios su mayor prosperidad, la que se conseguirá siguiendo disfrutando de la paz de que la nacion goza; y dando gracias S. A. á la junta por el celo que ha manifestado en el exacto desempeño de su cometido.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Fuencuadrada, propia de esta ciudad, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, teniendo entendido que para su remate se ha señalado el Jueves dia 4 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 25 de Abril de 1843.--D. A. D. A. C.: Romualdo Becerril, secretario.

Abril 27.--Insértese.--P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Policarpo Mozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.=Por el presente tercer edicto y pregon, llamo y emplazo á Tomas Villegas, ó sea Francisco Gonzalez (a) el Madrileño, natural de San Martin de Quevedo, procesado en la causa que pende en este juzgado por los robos de un macho y un caballo, cometidos en despoblado, á fin de que se presente en esta cárcel ó audiencia del mismo á responder de los cargos que contra él resultan, que si asi lo hiciere será oido, y no verificándolo en el término legal procederé en su rebeldía como si estuviese presente y se entenderán las actuaciones con los estrados de esta Audiencia; declarándole incurso en la pena del homecillo y del desprez. Y para que llegue á su noticia se fija. Dado en Riaza á 14 de Abril de 1843.

=Policarpo Mozo.=Por su mandado: Fausto Rodriguez San Martin.

Abril 27.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

No pudiéndose verificar la adjudicacion de premios á los alumnos de la escuela en el Domingo 30 del corriente, segun estaba acordado, la junta ha señalado para este acto, el Domingo 7 del próximo mes de Mayo. Lo que de acuerdo de la misma junta se anuncia al público. Segovia 28 de Abril de 1843.=El vocal secretario, Martin Bermejo.

Abril 28 de 1843.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

ANUNCIO.

En el acreditado borreguil de San Miguel, jurisdiccion de Villoslada, se arriendan pastos para ganado ovejuno, su número, precio y condiciones, las que estipulen con Santiago Hernandez, vecino de Marazuela.

Abril 28.=Insértese.=Rubricado.

Indice de las órdenes y circulares insertas en este mes de ABRIL.

Núms. del Boletin.	*Fechas.*	*OBJETO.*	
40	4	*Juzgados.*	Circular del supremo tribunal de justicia, ordenando que las competencias entre los juzgados y autoridades administrativas, sean decididas por quienes corresponda.
		Plomo y salitre.	Orden del Regente del Reino de 21 de Marzo, permitiendo el libre tráfico de plomo y salitres
		Cigarros habanos.	Otra id. de 30 de id., mandando que los cigarros habanos peninsulares se vendan á 48 reales libra ó sea 8 mrs. cada uno.
		Clasificaciones.	Otra id. de 18 de id., declarando aptos para el reemplazo á los Gefes y oficiales que, por los acontecimientos de Octubre, fueron separados de sus cuerpos.
41	6	*Tarifas.*	Otra id. de 11 de id., dando varias reglas para el modo de proceder á la rectificacion de las tarifas de puertas.
		Sustitutos.	Otra id. de 16 de id., declarando quede sin efecto el art. 13 del decreto de 7 de Diciembre de 1829.
		Parroquias.	Otra id. de 11 de id., mandando que en lugar de la parroquia de S. Agustin se conserve la de S. Esteban con las feligresías que en la misma se expresan.
42	8	*Bienes nacionales.*	Decreto del Regente del Reino de 26 de Enero, autorizando á la junta superior de venta de bienes nacionales para que nombre comisionados para activar la enagenacion de los bienes del Estado
44	13	*Ayuntamientos.*	Orden del Regente del Reino de 30 de Marzo, mandando que para el nombramiento de electores para individuos de Ayuntamiento se observe lo prevenido en el decreto de 23 de Mayo de 1812.
		Nombramiento.	Otra id. de 4 de Abril, nombrando Senador por esta Provincia á D. Domingo Chaves y Artacho.
		Clero secular.	Decreto del Regente del Reino de 11 de Marzo, con aclaraciones al art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.
46	18	*Lanzas y medias anatas.*	Orden del Regente del Reino de 22 de id., mandando sean admitidas las cartas de pago de suministros por atrasos de lanzas y medias anatas.
		Láminas.	Otra id. de 27 de id., mandando que las láminas provisionales se las considere bajo los tipos que en la misma se espresan.
		Comisiones de apremio.	Circular de la Administracion general de Bienes nacionales disponiendo á quienes debe hacerse uso de las comisiones de apremio.
		Capitalizacion.	Anuncio de la Direccion general de la Caja de Amortizacion convocando á los acreedores del Estado para la presentacion de documentos en las oficinas de dicha Caja
47	20	*Suministros.*	Orden del Regente del Reino de 5 de Abril, para el modo de proceder á la exactitud de las cartas de pago procedentes de suministros.
		Créditos.	Anuncio de la Direccion general de Amortizacion, dando varias reglas para la expedicion de nuevos documentos al portador de 4 y 5 por 100.
48	22	*Aduanas.*	Orden del Regente del Reino de 6 de Abril, suprimiendo los contraregistros establecidos en las Aduanas de las provincias vascongadas.
		Concesiones.	Otra id. de 9 de id., concediendo la cruz de segunda clase de S. Fernando á los defensores de Maestú.
49	25	*Créditos.*	Circular de la Administracion general de bienes nacionales de 5 de Abril, para que por las juntas inspectoras de los mismos se devuelvan á los interesados los créditos contra el Estado, vencidos en 30 de Setiembre de 1841.
50	27	*Censos.*	Orden del Regente del Reino de 26 de Marzo con aclaraciones á la regla 2.ª de la Real órden de 28 de Setiembre de 1836 sobre pago de censos.
51	29	*Vendedores ambulantes.*	Otra id. de 12 de Abril, con aclaraciones acerca de los vendedores ambulantes.
		Edicto.	Otra id de 19 de id. mandando se inserte un edicto del juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.